



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00723034-NEU-DESP#MS-IMPLEMENTACIÓN RNPA.-

VISTO:

El EX-2021-00723034-NEU-DESP#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud, Ley N° 18284/69, Decreto N° 2126/1971, Resolución SPReI N° 241/2011, Disposición ANMAT N° 3714/2013, Disposición ANMAT N° 5671/18, Ley Provincial N° 2766/11, el convenio avalado por Resolución N° 866/13, Resolución N° 1744/12, Resolución N° 1822/2014, Resolución N° 1529/19; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y, por su intermedio, municipal;

Que el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución N° 241/2011, de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios;

Que por Resolución del Ministerio de Salud N° 1744/12, la Provincia de Neuquén se encuentra adherida al PFCA;

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan;

Que en el marco del PFCA se determinó la necesidad de contar con la información sanitaria disponible y actualizada para la más rápida y efectiva toma de decisiones en caso de hallarse en riesgo la salud de los consumidores;

Que en este sentido, alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión de un Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA);

Que por la Disposición ANMAT N° 3714/2013, el referido SIFeGA se adoptó como componente del PFCA en el marco del "Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial";

Que el SIFeGA tiene como objetivos generales, entre otros, brindar un mejor servicio a la población simplificando y facilitando la vinculación con las autoridades sanitarias y el acceso a la información a través de Internet y del empleo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) para agilizar los procedimientos internos de las autoridades sanitarias y la interacción con el ciudadano, con el fin de optimizar los tiempos y/o costos involucrados, facilitando el acceso a la información sanitaria y disminuyendo los obstáculos derivados de las barreras geográficas;

Que la Disposición ANMAT N° 5671/2018 pone a disposición de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), gestión de auditorías, vigilancia basada en laboratorio e información y de comunicación a través SIFeGA, en cumplimiento de los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada para el seguimiento del sistema de control de alimentos y para una rápida y efectiva toma de decisión en caso de riesgos para la salud;

Que en ese marco se ha invitado a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a formalizar e incorporar el SIFeGA como sistema de gestión sanitaria e información;

Que la Provincia de Neuquén adoptó el SIFeGA por Resolución del Ministerio de Salud N° 1822/2014;

Que la Carta Compromiso firmada el 13 de junio de 2018 por los representantes de la Dirección de Bromatología de la Provincia de Neuquén y autoridades del Instituto Nacional de Alimentos, dependiente de la ANMAT, manifiesta el compromiso de implementar el SIFeGA;

Que en ese marco, se dispuso en la Provincia de Neuquén la inscripción de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario Argentino (CAA), a través del SIFeGA, mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 1529/2019;

Que es oportuno y conveniente fundándose en el marco normativo expuesto establecer que los trámites de autorización sanitaria en el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) que se inicien ante la Dirección de Bromatología de este Ministerio se realicen mediante el sistema de tramitación digital SIFeGA;

Que a los efectos de la autorización de productos a la que se refiere la Ley N° 18284, el Artículo 3° del Decreto N° 2126/71 establece la información que debe presentarse, señalando, además, que cualquier modificación en las condiciones establecidas en la autorización que se conceda en virtud de este artículo, deberá ser previamente aprobada ante la Autoridad Sanitaria competente;

Que el Artículo 19° del Anexo II del Decreto N°2126/71, reglamentario de la Ley 18.284, establece que la aplicación de las normas sobre rotulación de productos alimenticios, así como cualquier modificación, exigidas en el CAA, en la Ley N° 18.284 y en disposiciones concordantes vigentes, será de competencia exclusiva de la autoridad sanitaria que autorice dichos productos, expidiéndose al tiempo de autorizar cada producto;

Que es necesario mantener actualizada la información correspondiente a los registros de productos alimenticios comprendidos en el CAA, Ley 18.284 y sus normas reglamentarias, para lo cual la parte interesada deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos documentales, formales y sanitarios determinados a través del SIFeGA;

Que la gestión de la autorización sanitaria de productos alimenticios mediante el SIFeGA permitiría avanzar en la modernización y digitalización de los procedimientos administrativos, favoreciendo a los interesados;

Que la implementación de estos Módulos permitirá a la Dirección de Bromatología agilizar la integración, coordinación y articulación de sus actividades a nivel federal, fortalecer la gestión sanitaria y brindar mejor servicio a la población permitiendo una administración pública eficiente y transparente;

Que el módulo comunicación y las notificaciones electrónicas realizadas por la plataforma al domicilio legal electrónico, brindarán un canal de comunicación ágil y permanente con los establecimientos elaboradores sobre las novedades y notificaciones respecto a los procedimientos con la Dirección de Bromatología;

Que a los fines de dar certeza jurídica al trámite electrónico, resulta necesario establecer la validez de las notificaciones electrónicas realizadas en la plataforma a través del módulo Comunicados, así como la constitución del domicilio legal electrónico en la cuenta de usuario de dicha plataforma;

Que la Dirección de Bromatología y la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica han tomado la intervención de su competencia;

Que el procedimiento de aplicación de SIFeGA debe ajustarse a las pautas mínimas establecidas en el marco general de procedimientos reglado por la Ley Provincial 1284;

Que el SIFeGA contempla la implementación de un sistema digital por lo que debe adecuarse a las pautas establecidas en la Ley Provincial N° 3002 Decreto N° 1670/2018 que autoriza la utilización de expedientes digitales, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, archivos electrónicos y digitales, en los procedimientos administrativos de la provincia de Neuquén;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud, mediante DICTA-2021-1421-NEU-LEGAL#MS;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE SALUD

R E S U E L V E:

Artículo 1°: IMPLEMENTAR en la Provincia de Neuquén la inscripción de los productos alimenticios comprendidos en el Código Alimentario Argentino (CAA) en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) a través del SIFeGA adoptado por la Dirección de Bromatología por Resolución N° 1822/14 y por Resolución N° 1529/19.

Artículo 2°: ESTABLECER que el proceso de inscripción en el RNPA a través del SIFeGA estará a cargo de la Dirección de Bromatología.

Artículo 3°: **DISPONER** que el acceso al SIFeGA-Neuquén se efectuará a través de la Página Web del Ministerio de Salud y de la Página Web de la ANMAT.

Artículo 4°: Para dar inicio a la solicitud de inscripción, reinscripción y/o modificación de productos alimenticios, la parte interesada deberá actualizar previamente la información correspondiente al establecimiento en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), según lo establecido por la Resolución N° 1529/2019, en caso de corresponder. En los casos en que el titular del producto sea distinto al titular del establecimiento (elaboración para terceros o elaboración en establecimientos comunitarios), esta actualización deberá ser realizada por el titular del RNE.

Artículo 5°: La solicitud de inscripción del producto alimenticio deberá ser realizada por el titular del RNPA. Para ello, en el caso que se trate de un producto que se elabore bajo la modalidad de elaboración para terceros o en establecimiento comunitario, el titular del producto deberá solicitar a la Dirección de Bromatología un usuario y clave única de acceso al sistema, bajo el siguiente procedimiento:

- Presentación de nota de solicitud de clave única de acceso y documentación de la figura civil o jurídica certificada ante escribano público.
- Acreditación de un domicilio legal electrónico que en adelante se constituirá como el domicilio de notificación.
- Aceptación de los términos y condiciones de uso del sistema, establecidos por la Dirección de Bromatología.

Artículo 6°: Los trámites de autorización sanitaria de productos alimenticios se regirán por el siguiente procedimiento:

- A. A los fines de iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA-Neuquén según el tipo de solicitud. Los requisitos solicitados por la Dirección de Bromatología a través del Sistema son los determinados por la Ley 18.284, su Decreto Reglamentario 2126/71 y sus modificatorios.

Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF.

La parte interesada que realice presentaciones a través del SIFeGA-Neuquén es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema. La presentación tiene carácter de declaración jurada.

La autoridad sanitaria, cuando lo considere pertinente, puede solicitar su presentación en soporte papel.

La parte interesada efectuará el pago del arancel correspondiente cuando la autoridad sanitaria se lo indique.

- A. El SIFeGA-Neuquén asignará en forma automática un número de trámite que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.
- B. La Dirección de Bromatología, a través del SIFeGA, asignará un número de expediente una vez ingresada la solicitud.
- C. La/s área/s competente/s de la Dirección de Bromatología verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.
- D. Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.
- E. La solicitud de inscripción retoma el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFeGA-Neuquén.
- F. Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales formales y sanitarios y realizados los análisis que la Dirección de Bromatología considere de acuerdo a la reglamentación vigente, esta Dirección suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RNPA.

Artículo 7°: Los trámites de autorización sanitaria de producto alimenticio se regirán por los siguientes plazos:

- A. Las áreas competentes de la Dirección de Bromatología evaluarán cada trámite en el plazo de 30 días según lo establecido por el Decreto 2126/71 modificado por Decreto 2092/91 contados desde su presentación.
- B. El Titular del establecimiento deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles administrativos de notificada la observación.

Artículo 8°: Toda observación que se realice por cualquiera de las áreas intervinientes en la solicitud de autorización sanitaria iniciada a través del SIFeGA-Neuquén se regirá por el siguiente procedimiento:

- A. Se comunica y queda disponible en un documento electrónico en formato PDF al que la parte interesada tendrá acceso con el fin de tomar conocimiento de la observación realizada.
- B. Se notifica mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta declarada como domicilio legal electrónico en el momento de obtener la clave única de acceso al sistema. Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por cumplidas el día que la comunicación ingrese al sistema de notificaciones que se disponga a tales fines.
- C. Toda notificación electrónica realizada a través del módulo Comunicados del SIFeGA-Neuquén en el marco de las gestiones realizadas ante el Organismo tendrá carácter de notificación fehaciente y estará disponible en el panel de inicio

del usuario interesado y será de lectura obligatoria.

- D. Toda notificación por medio digital se considerará perfeccionada cuando se encuentre disponible en la cuenta de destino. A fin de establecer el comienzo del cómputo de los plazos de la notificación, la fecha y la hora serán establecidos por los servicios de TimeStamp oficiales, tal como lo establece el Decreto N° 1670/18.

Artículo 9°: En caso de no corresponder la autorización sanitaria de la solicitud o cumplido los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas, se dictará su denegatoria.

En caso que así lo manifestase, es derecho del interesado poder desistir en cualquier momento del proceso de la solicitud.

Artículo 10°: Se entregará al interesado un certificado del RNPA firmado por la autoridad a cargo de la Dirección de Bromatología del Ministerio de Salud. Los certificados de RNPA tendrán incorporado un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones de establecimientos emitidos a través del SIFeGA-Neuquén.

Artículo 11°: El número de inscripción en el RNPA otorgado a través del SIFeGA será único e irreplicable y está conformado por OCHO (8) dígitos. Los primeros DOS (2) dígitos corresponden a la autoridad sanitaria que otorga el registro y los siguientes SEIS (6) dígitos al número correlativo que le corresponde al producto.

Artículo 12°: Las inscripciones en el RNPA otorgadas por la Dirección de Bromatología a través del SIFeGA-Neuquén tienen una vigencia de CINCO (5) años, pudiendo ser renovadas. Dicha vigencia sólo es válida si el RNE al que está asociado el RNPA se encuentra vigente. En caso que el RNE esté dado de "baja", los RNPA asociados también lo están.

Artículo 13°: La renovación de la inscripción en el RNPA debe solicitarse dentro de los SESENTA (60) días antes de la fecha de su vencimiento hasta el día previo de su vencimiento.

Artículo 14°: Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNPA, cumplido el plazo establecido en el Artículo 11°, el estado del registro pasará a "no vigente".

En el caso de que un registro de autorización de producto alimenticio se encuentre "no vigente", el titular no podrá realizar su actividad de elaboración hasta tanto regularice su situación. En este periodo sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia su registro.

Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNPA hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida de la vigencia contada a partir del día posterior a su vencimiento.

Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado/prescripto y el registro pasará al estado "Baja".

Artículo 15°: Los productos alimenticios comprendidos en el Artículo 1° que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberán actualizar la información de los RNPA en el SIFeGA-Neuquén de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente Resolución, a medida que requieran iniciar trámites de reinscripción y/o modificación de éste.

Artículo 16°: Todas las notificaciones y novedades que deban realizarse durante el procedimiento se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA.

Artículo 17°: La autorización ante la Dirección de Bromatología de los productos alimenticios comprendidos en el CAA en el RNPA a través del SIFeGA, entrará en vigencia en toda la Provincia de Neuquén a partir de los Treinta (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18°: Derógase las Resoluciones anteriores a partir de los Ciento Ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 19°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.